

**Cancillería aclara aseveraciones con relación a su responsabilidad
en el tratamiento del caso Fujimori
Comunicado de Prensa 002-06**

Con relación a informaciones propaladas nuevamente por el diario El Comercio los días 5 y 6 de febrero sobre cuentas bancarias de Alberto Fujimori en Japón y a la eventual responsabilidad de la Cancillería respecto a su investigación, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que:

1. La Embajada del Perú en Japón remitió información sobre este tema en dos etapas. Durante la primera, que se remonta a los años 2002 y 2003, la Cancillería cumplió con enviar información del acervo documental de la Embajada relacionada con cuentas bancarias, con fechas 9 de enero de 2002, 18 de marzo de 2003, 21 de abril de 2003 y 7 de julio de 2003, a la "Comisión Investigadora de los Casos de Corrupción en la Década 1990-2000" (Comisión Herrera) y a la Comisión Investigadora sobre la Actuación y Origen, Movimiento y Destino de los Recursos Financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su Evidente Relación con Alberto Fujimori Fujimori" (Comisión Townsend). De esta manera, el Congreso de la República conoció esta información que se refería, entre otros asuntos, a la apertura, administración y posterior cambio de titularidad de la cuenta "Peru No Kodomo No Kikin" ("Por el bienestar de los niños del Perú") en el Banco de Tokio. En virtud de las investigaciones entonces realizadas, el Congreso determinó la presunta responsabilidad penal del ciudadano Fujimori y autorizó su procesamiento por el Poder Judicial. El proceso judicial derivado de esta acusación forma parte de los cuadernos de extradición enviados el 6 de enero último a Chile.

2. En una segunda etapa, tal como fue informado mediante comunicado de prensa de 30 de noviembre de 2005, la documentación remitida el 17 de octubre de 2005 por la Embajada del Perú en Tokio, en torno a la apertura y administración de la mencionada cuenta bancaria, fue enviada el 7 de noviembre de 2005 a la Procuraduría Pública ad-hoc para los casos de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. Asimismo, a recomendación de la referida Procuraduría, la documentación fue enviada el 28 de noviembre de 2005 a la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia y al Quinto Juzgado anticorrupción. Es competencia exclusiva y excluyente de estas instancias la evaluación de la información referida, en el marco de las investigaciones judiciales que se vienen realizando.

3. Por otro lado, mediante comunicado de prensa de 5 de diciembre de 2005, se informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores dispuso la ampliación del período materia de una acción de control de su Inspectoría General, incorporando el período comprendido entre enero de 1990 y junio de 2005, en atención a que el 5 de julio de 1990 el Embajador del Perú en ese entonces, Luis Macchiavello efectuó la apertura de una cuenta bancaria en Japón, cuya titularidad fue transferida posteriormente al ciudadano Alberto Fujimori.

4. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores reafirma que adopta sus acciones de política exterior en base a las comunicaciones con sus Embajadas y dependencias internas a través de los canales formales correspondientes. Las cartas o comunicaciones personales no tienen relevancia alguna en los cursos de acción oficiales que desarrolla la Cancillería. Estas reglas básicas de comunicación en el Estado peruano son de conocimiento elemental de todos los funcionarios públicos, incluyendo a los miembros del Servicio Diplomático.

5. El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha participado en el impulso del proceso de extradición del ex Presidente Fujimori en lo que corresponde a su competencia funcional y en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Esta participación comprende, especialmente en la gestión del Canciller Oscar Maúrtua de Romaña, la firme expresión de su malestar frente a la demora del gobierno del Japón en atender los dos pedidos de extradición presentados -lo que incluyó el término de las funciones del Embajador Machiavello-; las gestiones diplomáticas ante el Gobierno de Chile dirigidas a la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano Fujimori; así como la presentación de la correspondiente solicitud formal en aplicación del tratado bilateral de 1932. Esta gestión ha sido apoyada por diversas entidades internacionales e importantes personalidades, incluido el Parlamento Europeo.

6. Por último, la acción de control que realiza la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores concluirá mediante el correspondiente informe, en el que se emitirá opinión respecto a las eventuales responsabilidades de quienes correspondan.

7. Por lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deplora que una información repetida y sin mayor sustento hagan concluir que habría alguna conducta indebida o un deseo de ocultar la responsabilidad de algún funcionario. Por ello, reitera que no le corresponde a la Cancillería “informar a la opinión pública” sobre el presunto “levantamiento de secreto bancario” de persona alguna. Lo contrario implicaría avocarse a conocimiento de una causa judicial pendiente, situación prohibida por la Constitución y las leyes.

8. Por ello, la Cancillería rechaza las aseveraciones contenidas en la citada publicación por no corresponder a un tratamiento serio y responsable de un tema delicado. La Cancillería seguirá colaborando, en el marco de sus competencias, con las instancias públicas que así lo requieran, en estricto apego al principio de legalidad.

Lima, 6 de febrero de 2006